



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto dieciséis de dos mil veintidós

| | |
|----------------|------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | BLANCA CECILIA GARCÍA |
| DEMANDADO | JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ LAVERDE |
| RADICADO | NRO. 05001-31-10-002-2022-00450-00 |
| INTERLOCUTORIO | 0365 DE 2022 |

Al reunir la demanda los requisitos consagrados en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

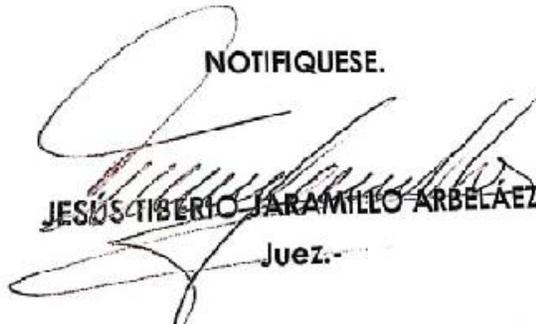
PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por **BLANCA CECILIA GARCÍA**, quien actúa en calidad de abuela materna del niño **ANGELO JIMÉNEZ ORREGO**, a través de la Defensoría de Familia, frente al señor **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ LAVERDE**, con base en las causales 1ª y 2ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos, la cual se realizará en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - **CITAR** mediante emplazamiento a los parientes del niño **ANGELO JIMÉNEZ ORREGO** que deben ser oídos por línea paterna como materna, en la forma señalada en el artículo 395 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 del Código Civil. Dicho emplazamiento se realizará en los términos del artículo 10, de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - **NOTIFICAR** este auto al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-